

Número de registro: 001865/2020

Fecha de recibido: miércoles, 29/01/2020

Fecha de turno: miércoles, 29/01/2020

Hora de recibido: 09:06 Hrs.

Hora de turno: 09:10 Hrs.

Turnado al: JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Quejoso: MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN

Autoridad: TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LA ASF

Atenta contra la libertad personal: NO

Tercero perjudicado: ***

Acto reclamado: SILENCIO ADMINISTRATIVO

Tipo de asunto: NORMAL

Procedimiento natural: ***

Acto de aplicacion: ***

Ley o Norma: ***

Artículos: ***

Juicio de amparo de referencia: ***

Número de copias: 2

Firmado: SI

Descripción de anexos: ***

Observaciones: 1

Fecha de cambio de turno: ***

Representante: ***

Folio de Art. 41: ***

Número de quejosos: ***

Número de anexos: 1

Hora de cambio de turno: ***

89-2020



OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE
LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficina de Correspondencia Común que presta servicio

Servidor Publico que entrega: Eduardo Torres Flores

Firma: _____

Fecha: 29/01/2020

Hora: 09:09:19

Autorizado por el órgano jurisdiccional para recoger asuntos

Servidor Publico que recibe: _____

Organo de su adscripcion: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Firma: _____

000001

* Dos COPIA (S).
 * Un ANEXO (S).
 * Con FIRMA AUTÓGRAFA

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
 C O M U N
 JEFES DE OFICINA

DEMANDA DE AMPARO

RECIBÍO:

ENE 29 9 06 AM 2020

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TURNO.

OFICINA DE CORRESPONDENCIA
 C O M U N
 JEFES DE OFICINA

MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Gutenberg No. 138, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en la Ciudad de México, y autorizando en amplios términos del artículo 12 de la Ley de Amparo a los licenciados en derecho José Arsenio Farrell Campa, Luis Jorge Castro Trejo, Manuel Moreno Hernández, David Urbano Fraire, Carmen de la Cabada Aguilar, Ricardo Fernando Fernández Velasco y Brenda García Zavaleta titulares de las cédulas profesionales 537659, 557977, 1382385, 2267951, 3336435, 08789755 y 11714209 respectivamente, así como a la pasante en derecho Ximena Lebría Sánchez, únicamente para oír notificaciones e imponerse de autos; ante Usted, con el debido respeto comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción I y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 fracción II de la Ley de Amparo y 25 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vengo a solicitar el amparo y protección de la justicia federal, contra el acto y autoridad que más adelante se señalan, por considerarlo violatorio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y tratados internacionales.

En cumplimiento al artículo 108 de la Ley de Amparo, se expresa lo siguiente:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO

Muna Dora Buchahin Abulhosn, con el domicilio señalado en el primer párrafo del presente escrito.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desconozco la existencia de tercero interesado.

III. AUTORIDAD RESPONSABLE

001904

Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, perteneciente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

IV. ACTO RECLAMADO

La omisión en la atención y respuesta a la petición contenida en el escrito de fecha 1° de diciembre de 2019, presentado el 2 del mismo mes y año en la Unidad de Evaluación y Control.

V. ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que constituyen antecedentes del acto reclamado los siguientes:

1. La suscrita comencé a laborar para la Auditoría Superior de la Federación desde el pasado 15 de septiembre de 2005.

2. En fecha 16 de abril de 2010, derivado de mi buen desarrollo laboral y profesional, fui promovida al puesto de Directora General de Auditoría Forense dentro de la citada dependencia gubernamental.
3. Durante el tiempo en que laboré para la Auditoría Superior de la Federación, siempre desempeñé mis labores bajo los principios de ética, rectitud, honradez y ponderando el servicio público inherente a los cargos que me fueron conferidos.
4. No obstante lo anterior, en fecha 23 de mayo de 2018 me fue comunicado por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, que por instrucción del Auditor Superior de la Federación debía renunciar al cargo que venía desempeñando a más tardar el 31 de mayo del presente año, sin que se me proporcionara justificación alguna para solicitarme dicha acción.
5. Aunado a lo anterior, y teniendo como base una supuesta denuncia anónima, la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados inició una investigación en contra de la suscrita por supuestos actos irregulares llevados a cabo durante mi gestión como servidora pública.
6. Dicha autoridad en aras de hacerse de información e integrar expediente, ha requerido a diversas personas físicas y morales datos o documentos relacionados con la vida pública y privada de la suscrita.
7. Derivado de ello, y con la finalidad de que la suscrita pudiera conocer los actos que se le atribuyen, el estado que guarda la investigación y aportar elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 2 de diciembre de 2019, presenté ante el Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados un escrito mediante el cual, de manera pacífica y respetuosa, le solicité acceso al expediente de investigación.
8. Es el caso que el Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, al día en que se formula la presente demanda de amparo, ha sido omiso en dar la debida, oportuna y congruente respuesta por escrito a que está obligado conforme al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violando en perjuicio de la aquí Quejosa el derecho consagrado en dicho precepto Constitucional.

VI. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS

Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

ÚNICO. La omisión de respuesta oportuna y congruente por parte del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, respecto del escrito presentado en dicha Unidad el pasado 2 de diciembre de 2019, viola en perjuicio de la suscrita el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha autoridad en contravención a lo señalado por la citada norma no ha emitido el acuerdo escrito que debió recaer al requerimiento legalmente realizado.

La hoy autoridad responsable ha excedido el concepto de "breve término" aludido en el mandato Constitucional, ya que tomando en cuenta la naturaleza de la petición realizada, misma que se formuló hace más de 50 días naturales, es por demás evidente que se rebasó un lapso prudente para que el citado servidor público cumpliera con el segundo párrafo del artículo 8 Constitucional, tal y como se menciona en el siguiente criterio:

"BREVE TÉRMINO" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL, QUE DEBE ENTENDERSE POR.

Si bien es verdad que el artículo 8o. constitucional habla expresa y claramente de "breve término" para dar a conocer al quejoso sobre su petición, tal concepto debe interpretarse en relación directa a la naturaleza o características de la misma, lo que hace necesario que al abordar el problema a través de un juicio de amparo, el análisis deba ser casuista y en función al estudio o trámite que la contestación requiera, para adecuar el lapso prudente para que la autoridad cumpla con esa garantía.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 187/93. Ludivina Camacho Coutiño. 15 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario: Miguel Angel Perulles Flores.

El derecho de petición previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se limita únicamente a la facultad de pedir algo a la autoridad, sino que también conlleva recibir una respuesta en breve término, congruente con lo solicitado, situación que dejó de observar el Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

De lo antes expuesto, resulta claro que la autoridad responsable violó los derechos de la suscrita, al omitir pronunciarse sobre la petición realizada el pasado 30 de mayo de 2018 y, por tanto, lo procedente es conceder a la suscrita el amparo y protección de la justicia federal, ordenando a la autoridad responsable emitir el acuerdo respectivo y congruente con la petición formulada por la suscrita.

P R U E B A S

- A)** Documental. Consistente en el acuse de recibo del escrito de fecha 2 de diciembre de 2019, mediante el cual la suscrita ejercité mi derecho de petición, documento que exhibo en original y copia simple, a efecto de que una vez realizado el cotejo correspondiente me sea devuelto el original. Medio probatorio, que relaciono con todo lo contenido en el presente escrito.
- B)** Presuncional en su doble aspecto legal y humana. En todo lo que favorezca a los intereses de la quejosa. Medio probatorio, que relaciono con todo lo contenido en el presente escrito.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1 fracción I, 2, 3, 5, 6, 107 fracción II, 108 y demás aplicables de la Ley de Amparo, A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, solicitando el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra del acto y la autoridad que han quedado debidamente precisados.

SEGUNDO.- Tener por autorizadas a las personas que han quedado debidamente nombradas en primer párrafo del presente escrito.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Amparo, así como en el Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura, relativo al expediente electrónico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2013, atentamente solicito se autorice exclusivamente la **consulta del expediente** en que se actúa vía electrónica, proporcionado para tal efecto los siguientes usuarios:

- El usuario **JCASTRO49** el cual pertenece al Lic. **Luis Jorge Castro Trejo**.
- El usuario **CCA6435** el cual pertenece a la Lic. **Carmen de la Cabada Aguilar**.
- El usuario **BRENDAGRC05** el cual pertenece a la Lic. **Brenda García Zavaleta**.
- El usuario **LICMORENO57** pertenece al Lic. **Manuel Moreno Hernández**.
- El usuario **RIFERVE71** pertenece al Lic. **Ricardo Fernando Fernández Velasco**.

CUARTO.- Ordenar a la autoridad responsable rinda su Informe Justificado, señalando fecha para la celebración de la Audiencia Constitucional.

QUINTO.- Una vez realizado el cotejo respectivo, ordene la devolución a la suscrita del original del acuse del escrito de fecha 2 de diciembre de 2019.

SEXTO.- Conceder a la suscrita el Amparo y Protección de la Justicia Federal, representada por Usted, ordenando se emita el pronunciamiento respectivo y congruente a que se ha hecho alusión, por así proceder conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, 28 de enero de 2020.

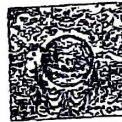


MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN

Huse

Lic. DAVID VILLANUEVA LOMELI

Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la
Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la
Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de
la Unión.



F-466

Unidad de Evaluación y
Control

2- DIC. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA

RECIBIDO
Nombre: Cynthia Herrera Hora: 13:38

Muna Dora Buchahin Abulhosn por derecho propio, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Gutenberg No. 138, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11590 en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 8 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás ordenamientos internacionales, vengo a manifestar y solicitar lo siguiente:

La suscrita tiene conocimiento que la Unidad a su cargo está realizando una investigación relacionada con mi persona, en la cual se han realizado diversas actuaciones con la finalidad de allegarse de información; es así que, con la finalidad de conocer el estado de la citada investigación, los hechos que dieron origen a la misma y estar en posibilidad de aportar los elementos necesarios para el esclarecimiento de la situación; en estricto apego a mis derechos humanos, solicito acceso al expediente que conforma la misma.

En efecto, la autoridad investigadora de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación no debe pasar inadvertido que tanto la legislación nacional como la internacional contempla en favor de la suscrita diversos derechos humanos, entre los que se encuentran los de debido proceso y derecho de defensa.

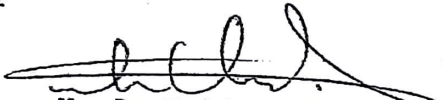
A través de diversas resoluciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido criterios para señalar lo que se debe entender por "debido proceso", en el sentido que son requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

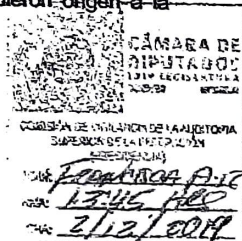
Ahora bien, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé el derecho a la defensa con una visión general, es decir, en la vía penal y en cualquier otra materia que pueda llegar a ser sancionadora o que concluya en la supresión o limitación de derechos de las personas.

En una interpretación armónica del derecho a la defensa, deben contemplarse los de igualdad procesal y audiencia previa, mismos que son pilares fundamentales de otro derecho humano, el debido proceso.

Así, la autoridad que usted representa está obligada a contemplar, respetar y hacer cumplir los derechos humanos de cualquier persona, con lo cual, en el caso concreto, todas las partes involucradas en la investigación de mérito estén en la posibilidad de gozar del otorgamiento de iguales oportunidades para presentar y analizar pruebas, interponer recursos y presentar observaciones dentro de plazos o términos establecidos en la ley.

Por lo anterior, reitero a usted mi solicitud de acceso al expediente de la investigación que se está llevando a cabo, así como se me hagan del conocimiento los hechos que dieron origen a la mencionada investigación.


Muna Dora Buchahin Abulhosn.
Ciudad de México, 1 de diciembre de 2019



ccp. Dip. Mario A. Rodríguez Carrillo, Presidente de la Comisión de Vigilancia de la ASF. Para su conocimiento.
ccp. Dip. Mario M. Delgado Carrillo, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados LXIV.